

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 31 05 011 2021 00123 00

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión o no de la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora LUZ DARY BENJUMEA ARCILA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E., previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente Demanda Ordinaria Laboral, viene ajustada a las exigencias que consagra el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, esta agencia judicial, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por la señora LUZ DARY BENJUMEA ARCILA quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 43'559.900 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.

SEGUNDO: Acorde a lo estipulado en el artículo 6° del Decreto 806 del 2020, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que indique el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Así mismo contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda, lo cual realizará según lo estipulado en el artículo 8° del citado Decreto, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

TERCERO: ORDENAR la notificación del este auto por medio de correo electrónico al Dr. Juan Miguel Villa Lora, en su condición de Presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E., o a quien haga sus veces, poniéndole de presente que deberá dar respuesta al libelo de la demanda en el término de **diez (10) días hábiles**, para lo cual se le remitirá copia autentica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los Artículos 41 y 74 del C.P.T. y S.S. modificado por el Artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, y en concordancia con el artículo 8o. del Decreto 806 del 2020.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 612 del Código General del Proceso y el artículo 8o. del Decreto 806 del 2020, se **ORDENA** la notificación personal por correo electrónico, al Dr. LUÍS GUILLERMO VÉLEZ CABRERA Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien haga sus veces.

QUINTO: Se advierte a las partes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7o. del Decreto 806 de 2020, las audiencias se efectuarán de forma virtual y oral, observando lo dispuesto en la Ley 1.149 de 2007 “*por el cual se reforma el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para hacer efectiva la oralidad en sus procesos*” se **REQUIERE** a las entidades demandadas para que APORTEN al momento de descorrer el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 del C.P.T. Y de la S.S. modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEXTO: Por la secretaria del despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la Procuradora 3º Judicial I para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, para los efectos legales.

SÉPTIMO: Se reconoce personería judicial al Doctor FRANCISCO ALBERTO GIRALDO LUNA, quien es portador de la T.P. Nro. 122.621 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la demandante en el presente proceso. Así mismo, se reconoce personería judicial al profesional del derecho FRANKLIN ANDERSON ISAZA LONDOÑO, portador de la T.P. Nro. 176.482 del C.S. de la J., para que actúe en calidad de apoderado judicial sustituto de la demandante.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO

JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No 60 fijado electrónicamente hoy 10 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.



LUZ AMPARO VÉLEZ GALLEGO

Secretaria Ad hoc

Firmado Por:

CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f771584e5289273b90f2a48ff391e5f95b4da4614916074f83b3b2e25b6c3f7**

Documento generado en 07/05/2021 10:04:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: **<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**